

Cipolletti, 10 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: E.M.L. C/ O.S.E. S/ RESTITUCION Expte. N°CI-01472-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.L.E., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de restitución de sus hijas menores de edad A.O. y D.M.O., contra el progenitor de las mismas, Sr. S.E.O., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija fecha de audiencia para la comparencia de las partes con sus letrados patrocinantes.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el Sr. O., contestando el traslado conferido.-

Que en fecha 08 de Junio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

***"1) Establecer el CUIDADO ALTERNADO de sus hijas A. y D.M..-***

***2) Las niñas permanecerán al cuidado de cada progenitor, por períodos de UNA SEMANA COMPLETA, de LUNES a LUNES, día en que un progenitor - el que las tenga a su cuidado- llevará a las niñas a la institución escolar a la cual concurren y el otro progenitor/a las retirará ese día para dar comienzo al período de una semana en que estarán a su cuidado.***

***3) Por única vez se establece que el Sr. O. haga entrega en el estudio jurídico de la Dra. Salto de los elementos que las niñas necesiten para concurrir al colegio y permanecer al cuidado de la progenitora por esta semana.***

***4) El régimen alternado comienza en el día de la fecha, retirándose las niñas de sede judicial en compañía de su progenitora, a cuyo cuidado permanecerán hasta el lunes venidero.".-***

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUIDADO PERSONAL el que transcrito en los considerando forma parte

integrante de la presente.-

2.- Déjase nota de la presente en los autos CI-01306-F-2026 O.S.E. C/  
E.M.L. S/ MEDIDA CAUTELAR.-

3.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios de la Dra. Maria de los Ángeles Salto, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (10 JUS/2), y los honorarios de la Dra. Iliana Amézaga Maldonado en su carácter de letrada patrocinante del demandado en la de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (10 JUS/2), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

5.- REGISTRESE.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez